Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de mayo de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Esmeralda Sepúlveda Mesa
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Litisconsorte por pasiva	Savia Salud EPS
Radicado	2023-186
Auto de Sustanciación	516
Asunto	Se da indicio grave en contra de Savia Salud EPS y fija fecha de audiencia.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se observa que, si bien en auto del pasado 26 de enero se dispuso integrar como litisconsorte por pasiva a Savia Salud EPS, habiéndose surtido en debida forma la notificación de la demanda por secretaría del despacho, el pasado 15 de febrero, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com); lo cierto es que, vencido el término de traslado no allegó contestación a la demanda, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave en contra de Savia Salud EPS la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y advirtiendo a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la no asistencia dispuestas en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por indicio grave en contra de Savia Salud EPS, litisconsorte por pasiva, la falta de contestación a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda, y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentrode esta audiencia; si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 67 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 08 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario

AM